



18 OCT. 2023 AUTO No **Nº - 0455**

"Por el cual se da inicio al trámite de permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No 082 del 26 de enero de 2022, emanada de la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad COMPAÑIA DE SERVICIOS BASICOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. SERBACOL, identificada con NIT N° 8050016240, actuando bajo poder otorgado por la sociedad GRUPO NORMANDÍA S.A. con NIT 805.030.849-4, presentó en esta Corporación el día 6 de octubre de 2023, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales-VITAL, con el número de seguimiento vital 1070805001624023001, expediente COR-00141-23, solicitud de permiso de Vertimientos de las aguas residuales tratadas ARD generadas en el proyecto urbanístico La Cantabria, que se localiza en las coordenadas 10°22'36.09"N y 75°26'7.32"O en un área de 96.5 Ha, en el municipio de Turbaco, Bolívar, jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

Que se revisó que la solicitud cumpliera con la presentación de los requisitos señalados en el Art. 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto No. 1076 de 2015, incluida la acreditación del pago del servicio de evaluación por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$5.194.948,00), la anterior información se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital.

Que, esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de permisos de vertimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.3.5.1 y subsiguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente"

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se estudiará por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, para que proceda según lo señalado en el artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud y emita pronunciamiento técnico ajustado a lo preceptuado en el artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento del Decreto No. 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de permiso de Vertimientos presentada por la sociedad COMPAÑIA DE SERVICIOS BASICOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. SERBACOL, identificada con NIT N° 8050016240, actuando bajo poder otorgado por el GRUPO NORMANDÍA S.A. con NIT 805.030.849-4, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales-VITAL, con el número de seguimiento vital 1070805001624023001, expediente COR-00141-23, para las aguas residuales tratadas ARD generadas en el proyecto urbanístico La Cantabria, que se localiza en las coordenadas 10°22'36.09"N y 75°26'7.32"O en un área de 96.5 Ha, en el municipio de Turbaco, Bolívar.



18 OCT. 2023

AUTO No **Nº - 0455**

"Por el cual se da inicio al trámite de permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación en el boletín oficial de la Corporación del presente auto de iniciación de trámite, a realizar la respectiva evaluación, estudio de la solicitud y practique las visitas técnicas necesarias y emitir el concepto técnico correspondiente de conformidad con la normatividad ambiental vigente (Art. 2.2.3.3.5.5. D/1076 de 2015).

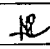
PARAGRAFO: Remitir el concepto técnico resultado de la evaluación del permiso solicitado a la Secretaría General de la Corporación, para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto en el boletín oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BENJAMIN DI FILIPPO VALENZUELA
Subdirector de Gestión Ambiental

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Anibal Herrera Casasbuenas	Profesional Universitario	
Proyectó	Luz Karime Angulo Puello	P.U.	LKAP

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.